

RAD.76001400302820210003300

Olga

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 22 de febrero Del 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 135

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Febrero Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00033-00.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda instaurada por BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA, en contra de MARINA GIRALDO LOPEZ, y de su revisión se observa que adolece de la siguiente inconsistencia:

PAGARE No 2873816600

- Pretensión No 2: Deberá la parte actora indicar a que tasa se liquidaron los intereses de plazo.

- Pretensión No 3: Deberá la parte actora indicar a que tasa se liquidaron los intereses de mora.

- Pretensión No 4: Deberá la parte actora aclarar y determinar de forma exacta cuales son los otros conceptos, así mismo si lo pretendido es el pago de los seguros debe anexarse el respectivo certificado de la aseguradora donde se determine el valor pagado por el concepto del seguro.

- Pretensión No 5: Deberá la parte actora indicar a que tasa se liquidaron los intereses de mora.

PAGARE No.10731182534

- Pretensión No 2: Deberá la parte actora indicar a que tasa se liquidaron los intereses de mora.

PAGARE No.010783373500

- Pretensión No 2: Deberá la parte actora indicar a que tasa se liquidaron los intereses de mora.

RAD.76001400302820210003300

Olga

*No se evidencia que el apoderado de la parte actora haya enviado copia de la demanda a la demandada Marina Giraldo López, dentro del presente proceso, según las voces del inciso 4 del art.6 Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-Reconocer personería suficiente al (la) Dra. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO Identificada con C.C 1.004.189.597 y Portadora de la T.P # 269.197 del C. S. de la Judicatura quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria